

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE
COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN MATERIA DE
LAS CIENCIAS DE LA TIERRA
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
EL U.S. GEOLOGICAL SURVEY,
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**ARTÍCULO I
ALCANCE Y OBJETIVOS**

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile, en adelante, "CONICYT", y el U.S. Geological Survey del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, en adelante, "USGS", convienen en efectuar labores cooperativas científicas y técnicas en materia de las ciencias de la tierra, en conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, en adelante, "el Memorándum".
2. El presente Memorándum tiene como fin proporcionar un marco para el intercambio de conocimientos científicos y técnicos y el aumento de la capacidad científica y técnica entre el USGS y la CONICYT, en adelante, "la Parte" o "las Partes", con respecto a las ciencias de la tierra.
3. El presente Memorándum estará supeditado al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante, "el Acuerdo de Ciencia y Tecnología", firmado el 14 de mayo de 1992 y prorrogado.
4. Las Partes alentarán y facilitarán, cuando convenga, el establecimiento y la mejora de los vínculos directos y la cooperación entre organismos gubernamentales, universidades, centros de investigación, instituciones, empresas del sector privado y otras entidades de los dos países.

Cada Parte, con el consentimiento de la otra y en la medida que lo permitan la legislación y normas del Gobierno de cada una, podrá invitar a otras entidades u organismos de los Estados Unidos y Chile, así como a científicos, peritos técnicos, organismos oficiales e instituciones de terceros países o a organismos internacionales a participar en las actividades que se emprendan en el marco del presente Memorándum, con arreglo a los términos y las condiciones que las Partes especifiquen.

ARTÍCULO IX
ENTRADA EN VIGOR Y TÉRMINO

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de su firma y regirá mientras se encuentre en vigor el Acuerdo de Ciencia y Tecnología. Podrá enmendarse o prorrogarse por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá darle término mediante notificación escrita a la otra Parte con noventa días de antelación. Dicho término no perjudicará los derechos que correspondan a cualquiera de las Partes conforme al Anexo I (Propiedad intelectual) del Acuerdo de Ciencia y Tecnología. Salvo acuerdo en contrario, el término del presente Memorándum no tendrá efecto sobre la validez o duración de los proyectos iniciados al amparo del presente Memorándum antes de la fecha de dicho término.

Hecho en Washington el dieciséis y el veinte de enero de 2004, por duplicado, en los idiomas español e inglés, en textos igualmente auténticos.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA DE LA REPÚBLICA DE
CHILE:



POR EL U.S. GEOLOGICAL SURVEY DEL
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:



2. Cada Parte procurará asegurarse de que todos los participantes en las actividades cooperativas convenidas conforme al presente Memorándum tengan acceso a las instalaciones y al personal de su país, facilitando llevar a cabo estas actividades.

ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección de la propiedad intelectual generada o proporcionada en el curso de las actividades efectuadas conforme al presente Memorándum, la asignación de los derechos a esa propiedad, y la información confidencial comercial obtenida o intercambiada con arreglo al presente Memorándum se regirá por las disposiciones del Anexo I (Propiedad intelectual) del Acuerdo de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO VI DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

La información que una Parte transmita a la otra conforme al presente Memorado será exacta al mejor saber y entender de la Parte transmisora, pero esta última no garantiza que dicha información sea idónea para ningún uso o fin particular que haga de ella la Parte receptora ni otros terceros.

ARTÍCULO VII PLANIFICACIÓN Y EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES

Cada Parte designará a un Representante Principal que supervisará las actividades que se efectúen conforme al presente Memorándum. Los Representantes Principales se consultarán por los medios que resulten mutuamente aceptables para examinar el progreso de dichas actividades, los obstáculos que confronten y la eficacia con que se realicen, así como para elaborar propuestas para las actividades futuras, según convenga.

ARTÍCULO VIII ANEXOS DE PROYECTO

Las Partes se pondrán previamente de acuerdo por escrito acerca de toda actividad que se efectúe conforme al presente Memorándum. Siempre que se prevea una actividad diferente del intercambio de información técnica o de las visitas de personas, ésta originará un Anexo de Proyecto, acordado previamente a la realización de la actividad, en la cual se consignarán, en los términos que convengan a la actividad: un plan de trabajo, el personal necesario, los costos aproximados, la proveniencia de los fondos, y otras garantías, obligaciones o condiciones que no figuren en el presente Memorándum. En caso de incompatibilidad entre los términos del presente Memorándum y los del Anexo de Proyecto, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO II

ACTIVIDADES COOPERATIVAS

1. La cooperación conforme al presente Memorándum podrá consistir en intercambios de información técnica, visitas, participación en cursillos de capacitación, conferencias y simposios; el intercambio de científicos y geólogos profesionales en aspectos de interés mutuo, y en cualquier otra investigación cooperativa que sea compatible con los programas de las Partes. Los aspectos específicos de la cooperación incluirían, entre otros, los siguientes ámbitos de interés mutuo:
 - A. Las investigaciones en materia de las ciencias de la tierra, incluidos los peligros, los recursos y el medio ambiente.
 - B. La biología, las investigaciones biológicas y sus adelantos técnicos.
 - C. Los análisis e investigaciones geográficas y geospaciales.
 - D. Los recursos hídricos y otras investigaciones hidrológicas.
 - E. Los sistemas de información.
2. Las actividades que se efectúen conforme al presente Memorándum se emprenderán con arreglo a la legislación, los reglamentos y los procedimientos vigentes de cada país.

ARTÍCULO III

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Las actividades cooperativas conforme al presente Memorándum estarán supeditadas a la disponibilidad de personal, recursos y fondos. El presente Memorándum no se interpretará en el sentido de que obligue a efectuar ningún desembolso ni a comprometer recursos o personal en particular. Antes de comenzar cualquier actividad con arreglo al presente Memorándum, las Partes convendrán por escrito en aquellas actividades que den origen a Anexos de Proyectos conforme a lo dispuesto en el artículo VIII.

ARTÍCULO IV

EXENCIÓN DE DERECHOS E IMPUESTOS

1. En la medida que lo permita su ordenamiento interno y según disponga el Acuerdo de Ciencia y Tecnología, cada Parte hará lo posible por facilitar la entrada y salida de su territorio del personal y equipo del otro país que participen o se empleen en los proyectos y programas efectuados conforme al Acuerdo.